



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 093-2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del término de la distancia

Referencia : Oficio N° 984-2017/SENAMHI-ORH

Fecha : Lima, 06 SET. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI nos consulta sobre la aplicación de los plazos de notificación establecidos en el Cuadro General de Términos de la Distancia que aprobó el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, en los casos que la entidad no cuente con un Cuadro de Términos de la Distancia.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el término de la distancia

- 2.4 El artículo 144 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 144. Término de la distancia

144.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

144.2 El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente.

En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial."

2.5 Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina¹ al hacer el comentario de la citada norma, ha referido que con el término de la distancia se trata de agregar a los términos fijados legal o administrativamente, aquellos plazos que son tasados de antemano rigurosamente exactos para que el administrado pueda presentarse ante la Administración, estimando la separación espacial existente entre ambos lugares.

2.6 De la misma manera, en cuanto a la determinación de la distancia entre el lugar donde se encuentra el administrado y en el que debe presentar su escrito, ha señalado lo siguiente:

"(...) La inclusión del término de la distancia en un procedimiento administrativo tiene como particularidad considerar para el cómputo, el término correspondiente a la distancia entre dos lugares:

- a. Aquel donde domicilia el administrado; y,
- b. El más próximo donde exista una oficina de la entidad administrativa hábil para recibir su escrito (preferentemente una unidad desconcentrada), y no entre la morada del usuario y la sede principal de la entidad (generalmente ubicada en Lima). Ello es así, en razón de que la Ley habilita a cualquier administrado para presentar sus escritos en las Oficinas desconcentradas de la entidad en su zona (por ejemplo, direcciones regionales o zonales de ministerios)²".

2.7 En ese sentido, de la norma precitada se desprende que para el cómputo del plazo del término de la distancia, se debe tener en cuenta el lugar donde domicilia o radica el administrado, y el lugar donde se ubica la oficina de la entidad en la cual pueda presentar su documentación, la cual debe ser la sede principal de la entidad o la oficina desconcentrada más cercana habilitada para dicho trámite.

Morón Urbina³, también ha precisado que: "(...) para asegurar una aplicación uniforme en el ámbito administrativo, es empleado el cuadro de términos vigentes para los procesos judiciales en tanto se emita un referente propio para el procedimiento administrativo. (...)"



¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Décima Edición, Gaceta Jurídica, Lima, Febrero 2014, p. 460.

² *Ibidem*, p. 461.

³ *Ídem*.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En esa línea, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ aprobó el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y "Cuadro General de Términos de la Distancia".

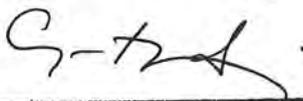
- 2.9 En ese sentido, en tanto el titular de la entidad no apruebe el cuadro de términos de la distancia correspondiente, se aplicará el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.

III. Conclusión

De acuerdo con el artículo 144 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General en tanto el titular de la entidad no apruebe el cuadro de términos de la distancia correspondiente, se aplicará el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

